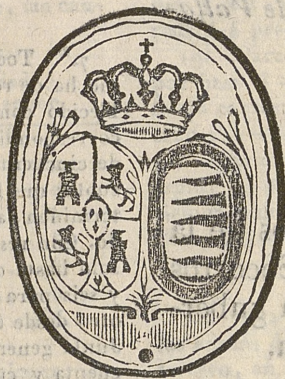


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,
del Martes 15 de Julio de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 140.

Circular para la captura y arresto de Hely Beaumont.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Junio último se me comunica la orden circular siguiente.

El Señor Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual lo siguiente.

„De orden de S. A. el Regente del Reino pasó á manos de V. E. la adjunta copia traducida de una nota que me ha dirigido el encargado de negocios de Francia, en la que pide se proceda á la captura y arresto de un individuo que, bajo el nombre de Hely Beaumont, se presentó en varios Consulados franceses como Gefe de Administracion en Algeciras y negoció en Cádiz con títulos falsos.”

De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. acompañando copia de la que se cita para el fin que se expresa caso de presentarse en esa Provincia el mencionado Hely Beaumont, dando parte inmediatamente á este Ministerio.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, previniendo á los Ayuntamientos y demas Autoridades locales de esta Provincia su mas puntual cumplimiento, á cuyo fin se inserta á continuacion la copia que en la misma circular se cita, para que si lograsen la captura del sugeto contenido en ella lo remitan á mi disposicion. Valladolid 10 de Julio de 1841. — Juan Gutierrez.

Primera Secretaría del Despacho de Estado. — Traducccion. — Embajada de Francia en España. Madrid 17 de Junio de 1841. — Señor Ministro. —

Un individuo, bajo el nombre de Hely Beaumont, se presentó en Marzo último en muchos Consulados franceses sobre la costa de España, como Gefe de Administracion en Algeciras. A la sombra de esta falsa calidad, y provisto de una orden firmada por el Sr. Teniente General Bugeaud, ha negociado en Gibraltar una suma importante con títulos falsos sobre el Tesoro. En Cádiz por medio del Señor Lacavé y Elcheopar, Comerciantes de aquella Ciudad, á quienes el Señor Mor-nard le habia recomendado, compró al Señor Boom 2,000 quintales de plomo que debían entregarse en Almeria, cuyo pago realizó tambien en Títulos falsos de valor de 50,000 francos. Puesto el plomo por el agente del Señor Boom á la disposicion del vice-Cónsul de Francia en Almeria, ha sido cargado á bordo de la Goleta española mercante Virgen de la Regla, con destino á Argel y consignado á un funcionario supuesto, guarda-almacen general del Ejército; mas como el buque se hubiese detenido por vientos contrarios no llegó á Argel hasta el 21 del mes último, y su cargamento fue inmediatamente secuestrado. — Como es importante, Señor Ministro, que una estafa tan audaz sea pronta y severamente castigada, he creido deber denunciar al Gobierno de S. M. Católica las falsedades de que el pretendido Hely de Beaumont se ha hecho culpable, y reclamar de V. E. tenga á bien hacer que se tomen las medidas mas activas para llegar, si es posible, á descubrirle y apoderarse de su persona. — Recibid &c. — Pagot. — Está conforme. — Hay una rúbrica. — Es copia. — El Gefe de Seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu.



BASES

para la formación de los Estatutos de la Sociedad Artística general de Socorros mútuos, formada por la Comisión gubernativa interina de la misma.

Base 1.^a Será el objeto de esta Sociedad socorrer á los Socios Artistas, cuando se imposibiliten para ejercer su profesion, á sus viudas, hijos y padres en la forma que se espresará en los estatutos.

2.^a La Sociedad será gobernada por una Comisión de Socios, la cual se denominará: CENTRAL GUBERNATIVA DE CASTILLA LA VIEJA, y será el gefe de esta Sociedad; y además por Comisiones especiales subalternas, ó dependientes de aquella en número igual al de Provincias. La primera se compondrá de nueve vocales y tres suplentes: de los primeros, uno será Presidente, otro Vice-presidente; el tercero, Secretario; el cuarto, Contador; el quinto, Tesorero, y los cuatro restantes sustituirán á estos en ausencias y enfermedades por el orden de sus respectivos nombramientos; las segundas de siete, los cinco primeros con los cargos arriba indicados, y los últimos suplirán á cualquiera de estos en caso necesario, y además lleva el objeto de evitar en lo posible el empate en las votaciones. Todas estas Comisiones serán nombradas en Juntas generales de Socios, y renovadas por mitad cada un año.

3.^a En esta Sociedad podrán inscribirse todos los Artistas, justificando estar establecidos de Maestros ó Profesores por lo menos un año, observando buena conducta y aplicación á su profesion.

4.^a Los cargos de los Socios para individuos de las Comisiones son obligatorios y gratuitos, y ninguno podrá escusarse de servirlos si no mediante causas muy legítimas y suficientemente probadas; mas no se podrá obligar á ningun Socio á que admita el cargo que se le confiera, inmediatamente despues de haber servido el mismo ú otro por espacio de dos años consecutivos, volviendo á la misma obligación luego que haya transcurrido uno desde que dejó de desempeñarlo, con la circunstancia de que nunca será obligatorio el servir un mismo cargo los dos años.

5.^a La Comisión Central Gubernativa interina, como que sobre ella ha de caer todo el peso de la Sociedad, alquilará un local para la Secretaría, en donde deberá haber cuanto á una oficina de esta especie fuese necesario, procurando en todo la mayor economía.

6.^a Desempeñará el oficio de Secretario un individuo de la Sociedad, y de no pretenderlo ninguno podrá anunciarse al público para que lo verifiquen personas que sean aptas; pero en uno y en otro caso, el sugeto que se nombre deberá ser de conocida probidad, de excelente conducta y de conocimientos en el manejo de papeles, en contabilidad, arreglo de archivos y redaccion de documentos. Este empleado llevará el nombre de *Secretario de la Sociedad Artística*, y no siendo Socio, no tendrá voto, y disfrutará el sueldo anual de.....

La Comisión Central Gubernativa interina queda facultada para que en virtud de informe, y á propuesta en terna, admita por el tiempo que crea indispensable el Escribiente ó Escribientes que juzgue necesarios. Para Portero admitirá la Sociedad un sugeto de probidad conocida, que asista á la Secretaría en las horas que debe estar abierta, y desempeñará todo lo que es propio á esta clase de destino, bajo las ordenes de los Señores de la Comisión, Secretario y demás, cuya asignacion señalará la misma.

7.^a Todo individuo que pretenda ser admitido como Socio ha de reunir las siguientes circunstancias. Hallarse establecido conforme á la base tercera, tener aptitud en sus correspondientes oficios, tanto física como moral, no pasar de cincuenta y cuatro años de edad y obligarse á pagar las cuotas que le correspondan en las épocas y plazos que se determinen; así como servir los cargos para que sea nombrado. Con respecto á la edad debe entenderse que por ahora y solo hasta que transcurran cuatro meses para esta Provincia y seis para las demas de Castilla la Vieja, contando uno y otro desde el día en que se aprueben todas las bases por la Junta general de Socios, se admitirán individuos hasta cincuenta y cuatro años, pero pasado dicho término ya no lo serán los que pasen de treinta y cinco.

8.^a En consecuencia, y para que tenga cumplido efecto la base anterior, todo el que pretenda ser Socio dirigirá á la Comisión Central por conducto, y con circunstanciado informe de la de la Provincia en que hubiere de quedar inscripto, una solicitud conforme al modelo que se halla al final, acompañando á ella su fé de bautismo legalizada una y otra en papel del Sello 4.^o

Examinados estos documentos por la Comisión de Provincia, y hallándolos conformes, los remitirá con su informe á la Central, la que mandará practicar un detenido y escrupuloso reconocimiento del interesado por dos ó mas facultativos de Medicina y Cirujía: asistiendo á él tres individuos de aquella.

9.^a Una vez admitido el Socio se le estenderá la patente de tal, con espresion del día y hora en que queda inscripto, desde cuyo momento y previo el pago del primer plazo de la cuota que le corresponda, adquiere ya el derecho á disfrutar de los beneficios de la Sociedad.

10. Mientras no estén establecidas las Comisiones Provinciales se entenderán, tanto los que deseen ser Socios fundadores como los que ya lo sean, con esta Junta Central Gubernativa Provisional.

11. Para que las gracias que deban disfrutar los Socios fundadores sean en lo posible iguales para todos ellos, se determinarán estas por consideraciones poco gravosas á la Sociedad; en su consecuencia, se les hará una rebaja prudente en las cuotas que deban satisfacer por las acciones que tomen; no se hará mérito de su edad aun cuando exceda de los cincuenta y cuatro años que señala la base sétima; pero deberán pagar por este exceso las cantidades que se designará al hablar de las acciones: y por último, se les dispensará toda enfermedad que, segun dictámen de los profesores de Medicina y Cirujía, no amenace la vida del Socio que la padezca, ni le imposibilite para el ejercicio de su facultad, á lo menos en seis años, durante los cuales, si se imposibilitase ó falleciese por consecuencia de ella, ni él ni su familia tendrán derecho á la pension, y se les devolverán cuantas cantidades hayan entregado á la Sociedad, excepto en el caso de que imposibilitado el Socio dentro de los espresados seis años, sobreviviiese á este tiempo y por todo él hubiese continuado satisfaciendo todas las cuotas que le correspondieran; entonces se le abonará la pension, y la disfrutará igualmente su familia luego que fallezca. Mas para que estas gracias tengan efecto, es circunstancia indispensable que los Socios fundadores presenten los documentos que previene la base octava, en el preciso término de dos meses para esta Provincia y tres para las demas de Castilla la Vieja, uno y otro contados desde el día de la aprobacion de las bases por el Señor Gefe Político de esta Provincia, pues pasado dicho término quedan sin derecho á ellas.

Acciones.

12. El interés de cada individuo en la Sociedad, ó el derecho que adquiere á la pension, él, su esposa, hijos y padres que han de disfrutarla, estará representado por el número de acciones que tome, las cuales serán seis á lo mas, á razon de dos reales diarios cada una.

13. Todo individuo podrá inscribirse por las acciones que guste, exponiendo en la pretension que dirija á la Co-

mision Central el número de las que pretende, por cada una de las cuales pagará, según la edad en que se halle, las cantidades que señala la tabla siguiente.

Años.	Acciones.	Cantidad por cada accion.
Hasta los 25	6	100 rs.
De 25 á 30	6	110.
De 30 á 35	5	130.
De 35 á 40	4	175.
De 40 á 45	4	245.
De 45 á 50	3	300.
De 50 á 54	2	400.

14. Los Socios fundadores pagarán veinte reales menos por cada accion, si se interesasen en tres ó menos de tres, y solo diez si toman de tres en adelante, guardando siempre la relacion que con respecto á la edad señala la tabla que precede, de cuya gracia no se hará mérito alguno cuando se practiquen dividendos, en los cuales se les repartirá con arreglo á las cuotas que hubieran debido pagar sino hubiesen tenido la cualidad de tales fundadores. Como de estos puede haber algunos que pasan de los cincuenta y cuatro años, los que se hallen en semejante caso podrán inscribirse por las acciones que quieran, y en ellas se les hará la rebaja indicada; pero deberán satisfacer á mas de las cuotas que les correspondan con arreglo á la edad de cincuenta y cuatro años, doscientos reales por cada año que tengan mas de los cincuenta y cuatro, siempre que no se interesen en mas de tres acciones, trescientos si en cuatro, cuatrocientos cincuenta si en cinco, seiscientos si en seis; bien entendido, que no han de pasar de los cincuenta y ocho años de edad.

15. Todo Socio tiene siempre derecho á tomar mas acciones de aquellas por que se hubiese interesado al tiempo de su inscripcion, no pasando nunca de seis, que es el máximo, y con tal que se haya inscripto en la Sociedad antes de haber cumplido veinte y cinco años, excepto los fundadores que conservarán este derecho, cualquiera que sea la edad en que se hayan inscripto; á este efecto, lo solicitarán de la Comision Central, la cual si de los informes que deberá tomar, no resultaren méritos en contrario, concederá esta gracia, quedando por ella obligado el Socio á pagar las cantidades que á continuacion se espresan.

EDAD.	CANTIDAD POR CADA ACCION.
Hasta 30 años.	200 rs.
De 30 á 36.	350.
De 36 á 42.	540.
De 42 á 48.	800.
De 48 á 54.	1050.

16. El pago de todas las cantidades espresadas se verificará en seis plazos con el intervalo de tres meses por lo menos de uno á otro; pero si las pocas atenciones de la Sociedad permitiesen demorar estos plazos, no se reclamarán las cantidades que á cada uno correspondan, si no según vayan siendo precisas.

17. La edad se contará desde el día en que se reciban las solicitudes en la Secretaría de la Comision Gubernativa, á cuyo efecto pondrá esta la nota de presentacion: á los Socios fundadores se les contará la edad desde el día en que queden inscriptos en la Secretaría de la Comision Gubernativa Provisional.

Dividendos.

18. Para hacer frente á todas las atenciones de la Sociedad, la Comision Central presentará todos los años á la Junta General de Socios que debe haber, un presupuesto razonado, en el que con presencia de las obligaciones que por entonces pese sobre aquella, y de las que calcule pueden aumentarse en el año siguiente, fijará la cantidad que próximamente se necesite para cumplirlas: de esta cantidad descontará el remanente que hubiese; y para cubrir la diferencia que resulte, determinará los pagos que han de hacer los Socios que adeuden cuotas, sean por razon de entrada ó mejo-

ra de acciones, teniendo presente lo que previene la base diez y seis; y en el caso de que estas cuotas no basten, procederá á practicar dividendos.

19. Para hacer estos repartos ó dividendos se tomará por base el tanto por ciento de todas las cuotas que á cada Socio correspondan, según las acciones porque esté interesado al verificar dichos repartos. Todo Socio queda obligado por espacio de siete años, contados desde el día en que se le espida la patente, al pago de los dividendos que en este tiempo hubiere necesidad, aun cuando se imposibilite ó fallezca durante el mismo.

Fondos.

20. Los fondos de la Sociedad consistirán: primero, en las cuotas de entrada: segundo, en las mejoras de acciones; tercero, en los dividendos que haya necesidad de practicar, y cuarto, en el producto de la venta de los Estatutos.

21. De todos los fondos serán responsables los respectivos Presidentes, Contadores y Tesoreros de la Comision Central y de las Provinciales, debiendo todos llevar sus asientos con la mayor exactitud, hacer los arqueos correspondientes y estender sus cuentas con toda minuciosidad y bien documentadas, para que la Comision Central las presente en la Junta General de Socios que anualmente debe haber.

22. En esta Junta presentará la Comision Central la cuenta de ingresos y gastos que haya habido en el año anterior; y despues de leida será escrupulosamente revisada por una comision de cinco individuos que nombrará la General de Socios al tiempo que lo haga de la Central; y de no hallar reparo, firmarán su aprobacion, á fin de que se puedan estender los correspondientes finiquitos. Dichos cinco individuos egercerán este cargo bajo su mas estrecha responsabilidad, y serán renovados por el mismo orden que los de las demas comisiones.

23. La Comision Central cuidará muy especialmente, y cuanto sea posible, de que al finalizar el año no quede fondo alguno, para lo cual procurará calcular con la mayor precision los gastos de un año para otro, con presencia de las atenciones que tenga que cubrir la Sociedad.

Gastos.

24. Los gastos de la Sociedad consistirán: primero, en el pago de pensiones: segundo, en el de los sueldos del Secretario, Escribientes y Portero; tercero, en el de correo y escritorio tanto de la Comision Central, como de las de Provincias; cuarto, en el del alquiler de la casa ó local para la Secretaría de la Sociedad, compra de estantes y demas enseres indispensables en una oficina de esta clase: quinto, en el de impresiones, quebrantos de letras y demas; y sexto en los imprevistos.

25. Estos gastos se justificarán con los competentes recibos, á escepcion de los de correo, cuyos comprobantes serán los sobres de las cartas, en las cuales se estampará un sello que al efecto se abrirá.

26. No se hará ningun gasto imprevisto sin acuerdo y espreso mandato de la Comision Central, y los que se hicieren sin preceder este requisito no se abonarán en sus cuentas á la Comision ó Comisiones que los hubieren hecho, cuidando la Central, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que en los que ella tenga que hacer se observe la mayor economia posible.

Pensiones.

27. Todo Socio en el momento que se le espida la patente de tal y haya satisfecho el primer plazo de la cuota que le corresponda según su edad y acciones porque se interese, tiene ya derecho á la pension para sí, su muger, hijos y padres.

28. La pension la disfrutarán: primero, los Socios que se inhabiliten física ó moralmente para el egercicio de su profesion: segundo, sus viudas mientras permanezcan en estado de tales: tercero, los hijos legítimos y legitimados por subsiguiente matrimonio, huérfanos de padre y madre, ó que aun cuando tengan madre haya esta perdido el derecho á la pension por haber contraido otras nupcias; y cuarto, el

padre que pase de cincuenta y ocho años, ó madre viuda que tenga mas de cincuenta de los Socios que hayan muerto sin dejar muger ni hijos; siempre que estos dos últimos no tengan medios de que subsistir.

29. Para optar á las pensiones los individuos que marca la base anterior, deberán acreditar el derecho que á ellas tienen con los documentos correspondientes.

30. Todo lo contenido en las bases anteriores se extenderá y aclarará cuanto sea posible en los estatutos que sobre ellas se van sin dilacion á formar, á fin de que tanto á los que ya son Socios, cuanto á los que pretendan serlo, no se les ocurran dudas de ninguna especie, ni tengan el menor recelo sobre la observancia y cumplimiento de cuanto se prevenga en sus diferentes artículos; los cuales pasado cierto tiempo, podrán sufrir, prévias las formalidades que se detallarán, aquellas modificaciones que la experiencia haya hecho conocer necesarias. = Joaquin Blanco, Presidente. = Pedro Blanco Sanz. = Dionisio Ruiz. = Celestino Monzon. = Mariano Ballesteros. = Domingo Gil, Secretario.

Discutidas y aprobadas las anteriores bases por la Junta General de Socios en sus sesiones de primero, segundo, tercero y cuarto del presente mes, acordó su impresion y circulación para inteligencia de todos los Artistas en Valladolid á las diez y media de la noche del dia 4 de Junio de 1841. (Siguen las firmas.)

Adición á las bases.

A fin de generalizar cuanto sea dable una Asociación tan benéfica á la humanidad, se dará entrada en la Sociedad Artística á la clase Agrícola. Los que de ella lo soliciten deberán estar adornados de las circunstancias que exigen las bases tercera y setima; bien entendido que han de justificar tener por lo menos una yunta propia y terreno que labren por su cuenta. (Siguen las firmas.)

Modelo para la solicitud.

D. N..... de estado..... con..... hijos varones y..... hembras (espresando si tiene alguno imposibilitado) vecino de..... provincia de..... del oficio, arte ó profesion de..... desea se le inscriba en la Sociedad Artística de Socorros Mútuos por..... acciones que puede tomar segun su edad, que es la de..... años, como se acredita por la partida de bautismo que presenta.

Lugar y fecha.

Firma del interesado.

Al Sr. Secretario de la Comisión Central interina de la Sociedad Artística de Socorros Mútuos de Castilla la Vieja.

NOTA. Los dos meses de que habla la base once para los fundadores de Valladolid y su Provincia, concluyen el 21 de Agosto de 1841; y los tres para las demas provincias de Castilla la Vieja, el 21 de Setiembre del mismo.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público, y á fin de que las clases principalmente comprendidas en esta institución, se aprovechen de las apreciables ventajas que les proporciona; con el íntimo convencimiento de que inscribiéndose en ella crearán insensiblemente y á muy poca costa un patrimonio, que si no bastase para asegurar la subsistencia de las personas que deban aprovecharse de él, al menos les servirá de elemento para que aquella no sea miserable ni precaria. Valladolid 12 de Julio de 1841. = Juan Gutierrez.

En la plazuela Vieja numero 45, se hallan de venta las Bases de esta Sociedad.

Valladolid Imprenta de Manuel Aparicio, calle del Obispo, núm. 1.

ANUNCIOS.

El Rector y Claústro de la Universidad literaria de Valladolid.

Hacemos saber á los escolares de este establecimiento, y de los Colegios y Seminarios agregados á él, cuyos cursos gocen del beneficio de incorporación, que debiendo procederse á la adjudicación de grados de premio, en cumplimiento de la Real orden de S. M. comunicada por la Dirección general de Estudios en 11 de Julio y aclaraciones de la misma de 26 de Agosto de 1838, conforme á lo prevenido en el Plan de estudios de 1824, por el presente se cita y llama á los que deseen optar al referido premio y se hallen comprendidos en la primera de las aclaraciones expresadas, para que dentro del término de treinta dias, que darán principio en 1.º de Agosto próximo y concluirán en 30 del mismo, presenten en la Secretaría de esta Universidad sus solicitudes de oposicion, para en su vista señalar dia y hora en que deba verificarse en cada una de las respectivas facultades; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término señalado les parará perjuicio, pues al efecto de que pueda llegar lá su noticia este edicto, ademas de fijarse en los patios del establecimiento, se insertará en el Boletín oficial de esta Provincia. Valladolid 6 de Julio de 1841. = Blas Pardo, Rector. = Por acuerdo del Señor Rector y Claústro, Br. Pedro Alcántara Basanta, vice-Secretario.

La aclaracion primera de que se hace mérito dice asi:

Solo podrán entrar en oposicion para los grados gratis por pobres aquellos que se matricularen ó hubiesen de matricularse gratis en la Universidad; en virtud de las pruebas y circunstancias prevenidas en la Real orden de 8 de Enero de 1838 para la relevacion de los pagos de matrículas.

Intendencia general militar. = La subasta anunciada al público en la Gaceta y Diario de avisos de esta Corte de los dias 18 y 19 del mes de Junio último para contratar el servicio de tres mil camas y utensilio correspondiente para la guarnicion que resultaba de exceso en el distrito militar de las Islas Baleares, se hace presente que por razón del nuevo aumento que últimamente ha tenido aquella, se verifique el remate que está señalado para el dia 23 del actual por el total del suministro de dichos artículos perteneciente al número de cinco mil plazas, que es lo que la administracion militar necesita, bajo las mismas condiciones expresadas en los citados anuncios. Madrid 3 de Julio de 1841. = Está rubricado.

Es copia = Rubio.